

R.U.N.76-736-40-03-001 2015-00101-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía – Banco de Bogotá S.A. Vs. Leonel Muñoz Villa.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 06 de julio de 2020, se allegó memorial vía correo electrónico, mediante el cual el Dr. Juan Carlos Zapata González, allega liquidación del crédito, sin embargo una vez revisada las bases de datos de este Despacho Judicial, se constató que el proceso con radicación 2015-00101-00, se encuentra archivado por desistimiento tácito con Auto Interlocutorio No. 1672 del 27 de septiembre de 2019; se desarchivó y se pasa a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla, Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2020.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 784

Sevilla - Valle, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 2015-00101-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LEONEL MUÑOZ VILLA

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede esta Agencia Judicial, a tomar la decisión con respecto de la solicitud allegada el día 06 de julio de 2020 (liquidación de crédito), vista a folio 68 al 70 del presente cuaderno principal, suscrito por el apoderado de la parte demandante, Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, en contra del señor LEONEL MUÑOZ VILLA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que el día 06 de julio de 2020, el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, allega escrito vía correo electrónico al Despacho, liquidación del crédito, pero teniendo en cuenta la constancia secretarial y verificada las actuaciones surtidas dentro de este asunto, se determinar que mediante Auto Interlocutorio N°. 1672 de septiembre 27 de 2019, se decretó la terminación anormal del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual fue propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del señor LEONEL MUÑOZ VILLA, en razón a la aplicación de la figura del

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N.76-736-40-03-001 2015-00101-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía – Banco de Bogotá S.A. Vs. Leonel Muñoz Villa.

“DESISTIMIENTO TÁCITO”, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 317 inciso 2º del numeral 2, literal b del C.G.P.

Por lo anterior, y como quiera que se encuentra ejecutoriada la providencia indicada, no es posible darle trámite a liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N°. 1672 de fecha septiembre 27 de 2019, mediante el cual se decretó la terminación anormal del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual fue propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del señor LEONEL MUÑOZ VILLA, en razón a la aplicación de la figura del “DESISTIMIENTO TÁCITO”, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 317 inciso 2º. Del numeral 2, literal b del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante en esta causa ejecutiva, Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 784. Proceso No. 2015-00101-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **95** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

JAP.

C
E-ma

98583

al.gov.co